



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación de crédito.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00182 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit 860.034.313-7)
Apoderado	Efigenia Salas Salas (C.C. No 22.896.724 y T.P. No 56.916 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ADRIAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ (C.C. No 1.104.864.186)
ASUNTO	DECIDE LIQUIDACION DE CREDITO

Cumplido el traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, corresponde a este despacho decidir sobre esta, de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 446, que dispone:

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a modificar de oficio de la liquidación del crédito por advertirse que en la liquidación allegada no fue efectuada en debida forma

Observando la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante no se ajusta a derecho, por lo que el despacho procedió a realizarla:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
29-may.-23	al 31-may.-23	0,07	45,40%	3,17%	\$ 24.072.881,00	\$ 50.874,02
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 24.072.881,00	\$ 751.073,89
1-jul.-23	al 31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 24.072.881,00	\$ 743.852,02
1-ago.-23	al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 24.072.881,00	\$ 729.408,29
1-sep.-23	al 6-sep.-23	0,20	42,04%	2,97%	\$ 24.072.881,00	\$ 142.992,91
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.418.201,13
CAPITAL						\$ 24.072.881,00
TOTAL DEUDA						\$ 26.491.082,13
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON TRECE CENTAVOS					
CAPITAL	VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS					
TOTAL DEUDA	VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS					

Así, las cosas, se tiene que, la liquidación a corte seis (6) de septiembre de 2023, teniendo en cuenta los intereses corrientes, los cuales se tasan en DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$2.105.581,00), asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SESIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M/cte. (\$28.596.663,13)**

Los cuales se discriminan así:

- Capital: Veinticuatro Millones Setenta y Dos mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos M/cte. (\$24.072.881,00).
- Intereses corrientes: Dos Millones Ciento Cinco Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos M/cte. (\$2.105.581,00)
- Intereses moratorios a corte 29 de mayo de 2023 a 6 de septiembre de 2023: Dos Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Doscientos Un Pesos con Trece Centavos M/cte. (\$2.418.201,13)

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la anterior liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, la cual a corte seis (6) de septiembre de 2023, teniendo en cuenta los intereses corrientes, los cuales se tasan en DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$2.105.581,00), asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SESIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M/cte. (\$28.596.663,13)**

Hágase entrega de los depósitos judiciales que obren en la cuenta especial de este despacho judicial a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d6ccf4142afc45778dbef5ca6eab63b4f1a77e54ecd83f4e4c88289f97419d**

Documento generado en 21/11/2023 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>